



ACUERDO NÚMERO 006-2012

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es el ente estatal encargado de la administración del recurso forestal público, fungiendo como regulador y controlador del recurso natural privado, garantizando su manejo racional y sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable, declara la construcción y puesta en funcionamiento del **Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, Patuca II y Patuca IIA**, de apremiante urgencia, de interés público y necesidad nacional de la más alta prioridad, instruyendo a todas las entidades públicas involucradas la priorización de los trámites de cada competencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 279-2010 (Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable), establece que dichos proyectos son exonerados del pago de cualquier fianza, tasa, arancel, cuotas, cánones, derechos y/o tarifas que las instituciones estatales involucradas tengan establecidas por los servicios que se prestan.

CONSIDERANDO: Que en la precitada ley establece que los poseedores con derecho de dominio por prescripción, serán acreedores del reconocimiento del valor por las mejoras y los beneficios conexos que pudieran adquirir que se encuentren dentro del predio que poseen.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el propietario del inmueble, tiene derecho al goce, uso, disfrute, disposición de productos, subproductos, bienes o servicios forestales, a su comercialización, transporte, almacenamiento y libre industrialización, siempre con sujeción a la Ley; quedando en el caso de autos exonerados del pago de cualquier fianza, tasa o similares en el correspondiente aprovechamiento del recurso forestal que pudiera ser extraído de los sitios en donde se desarrollarán los proyectos Patuca III, Patuca II y Patuca IIA.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos, 1, 6, 14, 17, 18 y 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 13 de la Ley Especial Reguladora de Proyectos Públicos de Energía Renovable; artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables.



RESUELVE

PRIMERO: Aprobar las presentes NORMAS TECNICAS ESPECIALES Y EXCLUSIVAS para el aprovechamiento de madera a ejecutarse en el área inundable del proyecto Patuca III (Piedras Amarillas), incluida bajo la cota 290:

1. La Unidad Especial de Proyectos de Energía Renovable de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (UEPER/ENEE) demarcará la cota 290 y en cada predio con bosque demarcará con un anillo de pintura color blanco y un punto del mismo color en el pie del árbol, el límite que colindará con el espejo de agua.
2. No se permitirán bacadillas en las áreas de protección del embalse, lo único que se permitirá en esta área será la construcción o reconstrucción de caminos para la extracción de los productos o subproductos forestales provenientes de la zona a inundar. Estos caminos deberán seguir las normas técnicas para la construcción de caminos establecidos por el ICF.
3. Se realizará un inventario por especies: pino, (Estratificación por estado de madurez del bosque) latifoliado y mixto, con parcelas de 500 m² de área, a través de senderos. En aquellas propiedades que serán inundadas y donde las áreas boscosas son reducidas y de baja densidad de árboles por hectárea se realizará inventario forestal al 100%, en este caso no se necesitarán las parcelas.
4. Se levantará una parcela por cada 3 hectáreas de área efectiva. En las parcelas solo se tomarán diámetros y alturas. Los árboles de cada parcela se identificarán con pintura amarilla y se seleccionarán dos árboles tipos de la parcela, con su respectiva enumeración.
5. En caso de existir árboles latifoliados maderables y potencialmente comerciables, dentro del área del espejo de agua, será determinación del propietario realizar el inventario forestal y calcular el volumen a extraer por cada una de las especies.

Procedimiento obligatorio para la autorización del plan de salvamento para el aprovechamiento de madera en el área inundable:

1. Presentación de solicitud por parte del propietario del predio ante la Autoridad Superior del ICF, con la que acompañará los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia de la tarjeta de identidad.
 - b. Constancia firmada por el Señor Director de la UEPER/ENEE o Gerente de la ENEE, en donde se haga constar que en sus archivos se encuentran los documentos públicos de legítima propiedad que tiene cada propietario, los cuales han sido comprobados y corroborados de conformidad con la Ley.
 - c. Portada: Nombre del Proyecto, Clave Catastral del terreno, nombre y firma del propietario (vendedor del predio a ENEE), nombre firma y sello del Técnico Preparador, Lugar y Fecha.



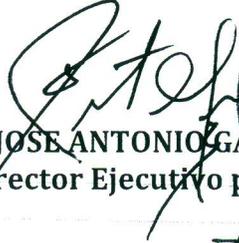
- d. Documento de nombramiento por parte del Propietario de un Técnico preparador y Administrador del Plan de Salvamento.
 - e. Documento de Aceptación del Técnico para preparar y Administrar el Plan de Salvamento.
 - f. Constancia de Solvencia del Técnico de su respectivo Colegio Profesional Forestal.
 - g. Constancia de Responsabilidad ante los órganos contralores del estado, firmada por el propietario y el técnico.
 - h. Tabla de Rodal y Existencia por especie (Ejemplo Pino, Roble-Encino y otras).
 - i. Un mapa estratificado por cada predio (serán realizados en ArcGis ó ArcView), Con área total y área efectiva.
 - j. Mapa con senderos, parcelas y hojas de campo original
 - k. Mapa con caminos de accesos
 - l. Todos los mapas deberán realizarse con Proyección Espacial UTM_WGS84 P16, el mapa del área total será proporcionado por la UEPER/ENEE.
 - m. El documento será remitido por el técnico privado a la oficina del representante del ICF ante la comisión técnica de avalúo del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III. Quien lo revisará y dará el primer informe técnico y lo remitirá al Departamento de Manejo Forestal para que realice la proforma de aprobación final, que aprobará el Ministro Director o el Viceministro Desarrollo Forestal.
2. La nomenclatura a utilizar en los planes de salvamento será ICF-PS-PIII-001-2012 (Número correlativo y año de aprobación).
 3. El Propietario o el Técnico Preparador autorizado, retirará el documento del Plan de Salvamento ya aprobado por el ICF, debiendo emitir tres copias fotostáticas de todo el documento, quedándose solamente con una copia, remitiendo el original al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de ICF en las Oficinas de Centrales, una copia fotostática a las oficinas de la UEPER/ENEE y la otra en la oficina regional del ICF en el proyecto
 4. El Técnico Administrador Privado solicitará ante el ICF la compra de las guías de movilización para iniciar las actividades de aprovechamiento.
 5. La asignación de las guías de movilización en el caso de madera de pino será en base a los resultados de la tabla de rodal y existencia aprobada por el ICF.



6. Referente a las facturas para el transporte de leña o residuos y diámetros menores de madera de pino o madera latifoliada, el técnico forestal privado deberá solicitar la compra de las guías de movilización ante el ICF.
7. Previo a la aprobación de los Planes de Salvamento a autorizar por parte del ICF en la zona inundable del Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, la ENEE como responsable del mismo debe tener demarcada la cota (cuota) 290.

SEGUNDO: Este acuerdo es vigente a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**


ING. JOSE ANTONIO GALDAMES
Director Ejecutivo por Ley




ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
Secretaria General

